



Acuerdos Anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las Recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), de la cual Chile es Estado Miembro mediante adhesión del 28 de marzo de 1962, y las resoluciones N° 1.254, de 1991, N° 685 y N° 1.994, ambas de 1994, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante de la sanidad animal.
2. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la salud animal.
3. Que de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF), los países deberán tender a armonizar sus normas con los estándares internacionales.
4. Que es necesario actualizar las regulaciones nacionales en el ámbito de las exigencias sanitarias para la internación a Chile de porcinos, de acuerdo a la información técnica disponible y recomendaciones de los Organismos Internacionales de Referencia,

Resuelvo:

1. Establécense las siguientes exigencias sanitarias específicas para la internación a Chile de porcinos para la reproducción.
2. El país o zona de procedencia está declarado oficialmente libre de Fiebre aftosa sin vacunación y Peste porcina clásica ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y esta condición sanitaria es reconocida por Chile.
3. El país o zona de procedencia ha declarado ante la OIE como nunca señalada las siguientes enfermedades: Peste porcina africana, Enfermedad vesicular del cerdo y Estomatitis vesicular.
4. En el país o zona de procedencia nunca se ha detectado la Enfermedad de Teschen tipo 1 (PTV 1).
5. El plantel de procedencia está oficialmente libre de Tuberculosis bovina.
6. En el plantel de procedencia no se han detectado casos de Brucelosis Porcina (**Brucella suis**), Enfermedad Respiratoria por Coronavirus (PRCV), Gastroenteritis Transmisible del Cerdo (TGE), Diarrea Epidémica Porcina, Deltacoronavirus y Enfermedad de Aujeszky sin vacunación, durante los últimos 12 meses antes del embarque a Chile.
7. El plantel de procedencia no ha presentado casos clínicos ni diagnóstico de laboratorio positivo a Síndrome Disgénésico Respiratorio Porcino durante los 12 últimos meses antes del embarque a Chile.
8. En el plantel de procedencia y en los predios colindantes, dentro de los 6 meses previos al embarque de los cerdos con destino a Chile, no se han presentado evidencias clínicas de enfermedades infectocontagiosas que afecten a la especie.
9. Los porcinos son nacidos y criados en la zona de procedencia y permanecieron en ésta desde su nacimiento. Durante los 45 días que precedieron al embarque, estuvieron en aislamiento bajo control oficial, período en el cual no presentaron signos de enfermedades transmisibles y fueron sometidos, con resultados negativos, a las siguientes pruebas diagnósticas, como asimismo a los tratamientos y vacunaciones que a continuación se señalan:
 - 9.1. Leptospirosis: Microaglutinación, negativa en dilución 1/100 para los serovares endémicos para el país de procedencia; o tratamiento con dos inyecciones de dihidroestreptomina en dosis de 25 mg./kg. de peso vivo, con 14 días de intervalo, aplicando la segunda de ellas en los 3 días previos al embarque, o bien otro antibiótico de reconocida eficacia y autorizado por la autoridad sanitaria competente, o bien vacunación.
 - 9.2. Brucelosis (**Brucella suis**): Rosa de Bengala y antígeno tamponado en placa (BPA) o bien, Elisa indirecta o de competencia, o bien, Ensayo de Polarización de la Fluorescencia (FPA). En caso de machos, sobre 12 meses de edad, además de las indicadas, prueba de Aglutinación de plasma seminal.
 - 9.3. Gastroenteritis transmisible (TGE) y Enfermedad respiratoria por coronavirus (PRCV): Prueba de Elisa, o Seroneutralización.
 - 9.4. Enfermedad de Aujeszky: Test de Elisa; o de Seroneutralización.
 - 9.5. Erisipela porcina: Vacunación con bacterina entre los 15 y 60 días previos al embarque.
 - 9.6. Enfermedad respiratoria y reproductiva del cerdo (PRRS): Fueron sometidos a dos pruebas de Elisa, con 21 días de intervalo y PCR no más de 7 días previos al embarque.
 - 9.7. Diarrea epidémica porcina: PCR (pool de muestras) a partir de material fecal con un máximo de 5 muestras por pool.

Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

(Resoluciones)

ESTABLECE EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA INTERNACIÓN A CHILE DE PORCINOS DESTINADOS A LA REPRODUCCIÓN Y DEROGA RESOLUCIONES N° 685 Y N° 1994, AMBAS DE 1994

Núm. 2.344 exenta.- Santiago, 31 de marzo de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; el DFL RRA. N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los

- 9.8. Parasitismo: Tratamiento para endo y ecto parásitos, con productos de reconocida eficacia.
10. Las pruebas diagnósticas señaladas deberán efectuarse en laboratorios oficiales o autorizados por la autoridad sanitaria competente, y no se exigirán si el país de procedencia está oficialmente libre de la enfermedad correspondiente ante la Organización Mundial de Sanidad Animal, y esta condición es reconocida por Chile.
 11. Los animales a exportar sólo podrán ser inmunizados para aquellas enfermedades autorizadas, con vacunas a gérmenes inactivados, modificados o atenuados.
 12. El alimento y la cama utilizados en la cuarentena de pre-embarque y durante el viaje, provinieron de zona libre de Fiebre aftosa y Estomatitis vesicular.
 13. Los animales fueron transportados desde el predio de origen hasta el lugar de embarque bajo el control oficial de la autoridad sanitaria competente, en vehículos sellados, lavados y desinfectados previamente a su uso, sin entrar en contacto con animales ajenos a la exportación.
 14. Si los animales proceden de zonas libres de Fiebre aftosa y el transporte se realiza por vía terrestre, además de las exigencias señaladas, se efectuó sólo por la zona declarada oficialmente libre de esta enfermedad.
 15. Al momento del embarque los animales no evidenciaron síntomas de enfermedades transmisibles.
 16. Los animales deben venir amparados por un certificado sanitario oficial otorgado por la autoridad sanitaria competente del país de procedencia, que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias y estipule el país y establecimiento de procedencia, número e identificación de los animales (raza, sexo, edad, marcas y señales), el consignatario y la identificación del medio de transporte. En la certificación se deberá dejar constancia de las vacunaciones a que han sido sometidos los porcinos, indicando el tipo de vacuna, fecha de vacunación, número de serie y del certificado oficial de control de calidad de la misma, acompañándose los protocolos correspondientes a las pruebas diagnósticas, como también se deberá indicar la fecha y tipo de tratamiento a que fueron sometidos.
 17. Deróganse las resoluciones N° 685, de 1994, que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de porcinos destinados a la reproducción y N° 1.994, de 1994, que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de porcinos destinados a la reproducción desde Estados Unidos, ambas de este Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional.